



Resolución Sub - Gerencial

Nº 305 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Subgerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 142-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI, Registro Nº 79011-2015, sobre corrección de Resolución Subgerencial Nº 160-2016-GRA/GRTC-SGTT, por error material elaborado por la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, con fecha 23 de marzo del 2016, este Despacho ha emitido la Resolución Subgerencial Nº 160-2016-GRA/GRTC-SGTT, por la que se dispone Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES E.I.R.L.** sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Centro Poblado Bello Horizonte (Caylloma) y viceversa;

SEGUNDO. El Artículo 20^º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

TERCERO. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de sufrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

CUARTO. Esta administración se ha percatado de un error involuntario incurrido al momento de digitar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Subgerencial Nº 160-2016-GRA/GRTC-SGTT, consignándose erróneamente **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS MAFER E.I.R.L.**, debiendo ser lo correcto **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES E.I.R.L.** con RUC Nº correspondiente, tal y como se encuentra acreditado del contenido de la Resolución Subgerencial Nº 160-2016-GRA/GRTC-SGTT;

Estando al Informe Nº 142-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de mayo del 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo 023-2009-MTC; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir por error material, el Artículo Primero de la Resolución Subgerencial Nº 160-2016-GRA/GRTC-SGTT, en lo concerniente a la Razón Social de la Empresa, debiendo consignarse **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS ANDES E.I.R.L.** con RUC Nº 20600082052 y subsistente el citado artículo en lo que demás respecta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 305 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente

Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia

Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

8 1 MAY 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/pmb
pmb

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Maza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA